



Resolución 28 de octubre de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2015-2016.

La distinción de los estudiantes que han cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica, es una de las medidas para incentivar y reconocer el rendimiento académico y la cultura del mérito y la excelencia.

La convocatoria de los Premios Nacionales para los estudiantes universitarios ha venido siendo la forma de instrumentar la distinción a aquellos estudiantes que han demostrado un mejor rendimiento académico a lo largo de sus estudios, por lo que procede la publicación de esta convocatoria de los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, para quienes finalizaron sus estudios en el curso académico 2015-2016.

Del mismo modo que en las convocatorias de los últimos cursos y, teniendo en cuenta la coexistencia de egresados en las actuales titulaciones de Grado con titulados en estudios de Primer y Segundo Ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, a los exclusivos efectos de la concesión de estos premios, se procede a una equiparación entre dichas titulaciones, conforme a los criterios de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, que se publica en la página web del Ministerio.

La convocatoria de estos Premios se realiza, por tanto, para las titulaciones de Grado y de estudios universitarios de Primer y Segundo Ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias y para cada una de las Ramas de Conocimiento existentes: Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura y Artes y Humanidades.

Asimismo, para evitar distorsiones en la adjudicación de dichos premios, por una parte, se ha modulado el número de los premios a conceder en las distintas ramas en función del número de egresados y del número de titulaciones agrupadas en cada una de ellas y, por otra, se ha articulado un sistema en la concesión que impida la acumulación de Premios en una misma titulación, con el fin de diversificar los premios entre las variadas titulaciones concurrentes.

Con independencia de lo anterior, al objeto de mejorar la objetividad de la concurrencia a los premios, se mantiene la ponderación de la nota media del expediente académico con la nota media de la promoción del estudiante en su centro de estudios.



La propia naturaleza jurídica de los Premios Nacionales destinados, como se ha indicado, a distinguir a los alumnos que presenten un mayor nivel de excelencia en el conjunto del territorio nacional, hace necesario garantizar la concurrencia competitiva de todos ellos a nivel de todo el Estado, para lo que resulta imprescindible la existencia de un único Jurado que, también con competencia en dicho territorio, realice la valoración conjunta y uniforme de los méritos de cada uno de los estudiantes aspirantes a Premios, sin hacer distinción en función de su lugar de procedencia.

Por ello, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional en su sentencia 13/1992, de 6 de febrero, con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute de los Premios por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, se hace indispensable que tanto la convocatoria como la gestión de los Premios se lleve a cabo de forma centralizada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, órgano cuya competencia en este caso resulta indubitada, habida cuenta del ámbito territorial y características propias de los premios que se convocan.

En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública, y de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, he resuelto:

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria distinguir a los estudiantes que han finalizado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica.
2. Los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria se convocan en régimen de concurrencia competitiva y están destinados a quienes hayan concluido los estudios en centros universitarios españoles en el curso académico 2015-2016.
3. Será de aplicación a esta convocatoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento y la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, (BOE 12 de mayo) por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de los premios, los estudiantes que hayan concluido sus estudios conducentes a un título universitario oficial de Grado o de Primer o Segundo Ciclo de la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, en centros universitarios españoles en el curso académico 2015-2016 y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta convocatoria. Corresponde a las universidades la determinación del curso académico de finalización de los estudios.

2. A los beneficiarios de estos premios no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Premios y financiación.

1. El número máximo de Premios a conceder será de 171, distribuidos por Rama de Conocimiento tal y como se indica a continuación, sin perjuicio de que el Jurado de Selección pueda declarar desierto cualquiera de los convocados:

Rama de Ciencias de la Salud:

8 Primeros Premios.

8 Segundos Premios.

8 Terceros Premios.

Rama de Ciencias:

5 Primeros Premios.

5 Segundos Premios.

5 Terceros Premios.

Rama de Artes y Humanidades:

9 Primeros Premios.

9 Segundos Premios.

9 Terceros Premios.

Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas:

19 Primeros Premios.

19 Segundos Premios.

19 Terceros Premios.

Rama de Ingeniería y Arquitectura:

16 Primeros Premios.

16 Segundos Premios.

16 Terceros Premios.

2. Los Premios serán asignados en función de la puntuación total obtenida por cada candidato dentro de su rama, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta convocatoria. A estos efectos, los títulos se considerarán incluidos en la Rama de Conocimiento en la que figuren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El procedimiento para la concesión de los Premios en cada una de las Ramas de Conocimiento a que se hace referencia en el apartado anterior será el siguiente:

- a) Se ordenará a los solicitantes pertenecientes a la rama en función de la puntuación obtenida y se asignará, en su caso, un Primer Premio a aquél que hubiera obtenido la puntuación superior.
- b) Se asignará, a continuación, en su caso, otro Primer Premio al solicitante que haya obtenido la siguiente mejor puntuación y pertenezca a una titulación distinta de aquélla a la que pertenezca el anterior premiado.
- c) Se asignarán los demás Primeros Premios que resultaran procedentes, de forma sucesiva, a aquellos solicitantes que hayan obtenido mejor puntuación siempre que hayan concurrido a esta convocatoria por una titulación distinta de aquellas que ya hubieran sido objeto de Primer Premio según lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- d) Asignados los Primeros Premios, se concederán, siguiendo el mismo procedimiento, los Segundos Premios entre aquellos candidatos que no hubieran obtenido Primer Premio. Podrá concederse Segundo Premio a aquellos solicitantes que hayan concurrido a esta convocatoria por una titulación que ya haya obtenido Primer Premio, si bien no podrá concederse más de un Segundo Premio por una misma titulación.
- e) Finalmente se adjudicarán los Terceros Premios entre los candidatos que no hayan sido merecedores de Primer ni Segundo Premio. Podrá concederse Tercer Premio a aquellos solicitantes que hayan concurrido a la convocatoria por una titulación que ya haya obtenido Primer o Segundo Premio, si bien no podrá concederse más de un Tercer Premio por una misma titulación.

3. A los exclusivos efectos de lo establecido en los apartados anteriores, se considerarán títulos distintos los siguientes: Licenciado, Diplomado, Maestro, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto, Arquitecto Técnico y Graduado.

En los títulos de Grado, no se considerarán titulación distinta aquellas que, independientemente de la Universidad en las que se hayan cursado los estudios, se encuentren incluidas en el mismo grupo dentro de la clasificación que se contiene en el Anexo publicado en la página web.

En cualquier caso corresponde al Jurado de selección de los premios resolver, en su calidad de órgano técnico, cuantas cuestiones surjan como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores y específicamente la asignación al grupo correspondiente de cualquier titulación que no apareciera relacionada en el citado Anexo o respecto de la que se hubiera producido alguna incidencia.

4. Quienes obtengan cualquiera de los Premios convocados recibirán un diploma acreditativo de esta distinción que será anotada en su expediente académico.

5. Los Primeros Premios estarán dotados con 3.300 euros, los Segundos Premios, con 2.650 y los Terceros Premios con 2.200 euros.

6. El importe de las distinciones que se convocan ascenderá a un máximo de 464.550,00 euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.04.323M.488.02 del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para 2020 o equivalente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

7. La concesión de los Premios queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su Resolución.

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

Podrán participar en esta convocatoria los estudiantes que hayan concluido sus estudios en centros españoles en el curso académico 2015-2016, ya sea en facultades universitarias, escuelas técnicas superiores o escuelas universitarias, y que hayan obtenido en su expediente académico, como mínimo, las siguientes notas medias:

Titulaciones de la Rama de Ciencias de la Salud: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ciencias: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Artes y Humanidades: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas: 9,00 puntos.

Titulaciones de la Rama de Ingeniería y Arquitectura: 8,00 puntos.

Artículo 5. Cálculo de la nota media del expediente académico.

1. Para calcular la nota media de cada candidato a los efectos de esta convocatoria, se tomará la nota media de su expediente académico completo en la escala 0-10, incluyendo el primer y segundo ciclo, así como los complementos de formación cursados y los créditos superados que excedan de los mínimos requeridos para obtener la titulación. Los proyectos de fin de carrera o trabajo de fin de grado en los planes estructurados en créditos computarán por el número de créditos que tengan asignados en el plan de estudios. En los estudios no estructurados en créditos tendrán la misma consideración que una materia anual.

En todo caso, la nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total de éstas, ponderando el número de créditos que integran cada una de las asignaturas en el caso de que éstas se organizaran por créditos. Aquellas asignaturas que no tengan calificación y únicamente consten como apto o superado no serán tenidas en cuenta a ningún efecto.

En el caso de asignaturas convalidadas o reconocidas, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la asignatura o asignaturas que den origen a la convalidación. En el supuesto de que dos o más asignaturas se convaliden por una única asignatura, se computará la nota media de todas ellas.

2. Cuando el acceso al Grado o al Segundo Ciclo se produzca desde el Primer Ciclo de una titulación diferente, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el Primer Ciclo anterior y, en su caso, los complementos de formación cursados. En estos casos, la nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total. En los casos en que no se disponga de las calificaciones de cada una de las asignaturas, sino únicamente de las notas medias del Primero y del Segundo Ciclo, la nota media final se obtendrá ponderando el número de créditos que integran cada uno de los ciclos.

3. En el caso de titulaciones de solo Segundo Ciclo, la nota media se calculará exclusivamente en relación con las asignaturas y créditos cursados en estas últimas titulaciones.

4. En el caso de que no figure la calificación numérica en un expediente académico, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

- a) Matrícula de honor: 10 puntos.
- b) Sobresaliente: 9 puntos.
- c) Notable: 7,5 puntos.
- d) Aprobado: 5,5 puntos.

5. La nota media de cada solicitante calculada conforme se indica en los apartados anteriores se ponderará con la nota media de la promoción del centro en que obtuvo la titulación, en la escala 0-10, según la fórmula: $(Na^2)/Np$, en la que Na es igual a la nota media del expediente del estudiante y Np es la nota media de su promoción.

Para el cálculo de la nota media de la promoción se sumará la nota media del expediente académico de todos los estudiantes que hubieran obtenido el título en el mismo centro y curso académico que el solicitante y que formen parte de su promoción, calculada de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores y el resultado se dividirá entre el número total de estudiantes integrantes de dicha promoción.

A estos efectos, se considerará que obtuvieron el título en el mismo curso académico y que forman parte de la misma promoción todos los estudiantes que hayan finalizado los mismos estudios, incluido el proyecto de fin de carrera o trabajo de fin de grado, así como los que hayan obtenido la totalidad de validaciones y reconocimientos de créditos entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, con independencia del plan de estudios que hayan cursado.

Artículo 6. Formalización de las solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible por internet a través de la sede electrónica del Ministerio en la dirección <https://sede.educacion.gob.es> en el apartado correspondiente a «Trámites y Servicios». También deberán adjuntarse por este procedimiento, la documentación acreditativa de cada uno de los méritos alegados en el



currículum y la fotocopia del título o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, (todo en un único documento Pdf).

2. La solicitud electrónica deberá ser firmada por alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas, o con claves concertadas, que al registrarse en la sede electrónica se proporcionarán a los solicitantes.

3. Los documentos electrónicos que haya que adjuntar a las solicitudes, se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en su normativa de desarrollo.

4. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se presenten en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

5. Una vez adjuntados los documentos y confirmada la solicitud, se considera completado el proceso. Si antes de finalizar el plazo de presentación el solicitante desea hacer una modificación de cualquiera de ambos, deberá previamente comunicarlo al órgano instructor del procedimiento, a fin de que se habilite la aplicación informática en la sede electrónica para ello.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se podrán reformular ni modificar las solicitudes presentadas. Los únicos documentos que podrán subsanarse serán los requeridos por la Administración, tras revisar los documentos electrónicos adjuntados en plazo.

7. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado, previa identificación, podrá consultar en la Sede Electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente y de los cuales tenga interés legítimo o representación bastante.

8. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda requerir la presentación de documentos originales y obtenga de forma directa o a través de certificados telemáticos la siguiente información:

a) La acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en el caso de ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.

b) El consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o

científicos, en el marco de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

c) Utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante comparecencia en la Sede Electrónica, para todos los trámites que se realicen a lo largo del procedimiento, en la dirección: <http://www.educacionyfp.gob.es/>

d) Documentos originales del cumplimiento de los requisitos requeridos a los solicitantes.

9. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la convocatoria y el consentimiento a ser notificados mediante comparecencia en la sede electrónica.

10. Aquellas personas físicas que, según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no hayan elegido comunicarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, podrán presentar la solicitud siguiendo lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

11. Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieren, así como en las firmas de los documentos requeridos dará lugar a invalidar la solicitud presentada

12. El plazo de presentación será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

13. Las universidades correspondientes comprobarán la exactitud de los datos que figuran en la solicitud y especialmente la titulación obtenida por el candidato. Acto seguido, proporcionarán por medios informáticos a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario, Programación y Atención al Estudiante la nota media de cada solicitante así como la nota media de la promoción del solicitante a efectos de la ponderación de su expediente académico, calculadas conforme se indica en esta convocatoria.

Esta Subdirección General podrá requerir a las Universidades la certificación académica de los solicitantes en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son anuales o cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, así como la especificación del curso y convocatoria en la que se han finalizado los estudios. En aquellas titulaciones para las que sea necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, será imprescindible que figure en la certificación académica la fecha de evaluación del proyecto y el curso académico en el que ha sido superado.

Artículo 7. Subsanación de la documentación.

1. Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, el solicitante será requerido para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, indicándose que si así no lo hiciera,

se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa resolución dictada a tal efecto de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley anteriormente citada.

2. La comunicación del requerimiento de subsanación se notificará a través de la sede electrónica del Departamento al interesado con indicación de la causa o motivos por los cuales se requiere la subsanación de la documentación presentada.

3. La presentación de documentos de subsanación podrá ser anticipada al órgano instructor mediante comunicación por correo electrónico, previo al envío del original que, en todo caso, deberá presentarse dentro del plazo de subsanación.

Artículo 8. Valoración de los expedientes.

Los expedientes serán valorados de acuerdo con los criterios que se enuncian a continuación:

1. Nota media del expediente académico, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta convocatoria.

2. Currículum de los méritos académicos y científicos, acreditados documentalmente, que será valorado por el/los miembros del Jurado correspondientes a la rama de conocimiento del solicitante, en una única fase, hasta un máximo de 2 puntos. Únicamente serán valorados aquellos méritos que hayan sido obtenidos o realizados durante el tiempo de realización de los estudios para los que se solicita el premio y que hayan sido alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y acompañados de la documentación acreditativa correspondiente y conforme al siguiente baremo:

Becas obtenidas en atención a méritos académicos: hasta 0,5 puntos.

Premios: hasta 0,5 puntos.

Participación en Proyectos de Investigación, Seminarios y Congresos: hasta 0,3 puntos.

Idiomas extranjeros diferentes a los que constituyen el núcleo esencial de la titulación, nivel superior: hasta 0,2 puntos.

Estancias académicas en el extranjero: hasta 0,3 puntos.

Otros méritos: hasta 0,2 puntos.

3. La puntuación total resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos apartados anteriores. En el supuesto de que haya dos estudiantes con la misma puntuación, se adjudicará al estudiante con mayor número de matrículas de honor, sobresalientes, y así sucesivamente.

Artículo 9. Jurado para la selección de los premios y trámite de audiencia.

1. Los expedientes de las solicitudes admitidas a trámite serán evaluados y seleccionados por un Jurado constituido por:

Presidente: El Director del Gabinete del Secretario General de Universidades



Vocales: Hasta diez profesores de Universidad, designados por el Secretario General de Universidades, representantes de las ramas de Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura y Artes y Humanidades.

Secretaria: La Subdirectora General de Formación del Profesorado Universitario, Programación y Atención al Estudiante.

2. El Jurado de Selección emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. A la vista de dicho informe y del expediente, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional con las puntuaciones correspondientes.
3. Las puntuaciones provisionales asignadas se harán públicas en la página web del Ministerio, para que los interesados, en el plazo de 10 días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Instrucción, resolución y notificación.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario, Programación y Atención al Estudiante y se iniciará el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento los interesados podrán consultar la web <https://sede.educacion.gob.es>.
3. El/los vocales del Jurado correspondientes a la rama de conocimiento del solicitante estudiarán las alegaciones presentadas, a la vista de cuya valoración, el Jurado emitirá, en su caso, nuevo informe en el que concretará el resultado de la nueva evaluación efectuada. A la vista del mismo, el órgano instructor del procedimiento elevará propuesta de adjudicación definitiva.

El Secretario General de Universidades, en aplicación de lo dispuesto en la Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dictará la resolución definitiva de adjudicación de los Premios.

El plazo de resolución será como máximo de seis meses, de conformidad con el artículo 25, punto 4 de la Ley 38/2003. Se entenderán desestimadas las solicitudes en caso de ausencia de resolución y publicación de la misma en el plazo indicado.

4. La resolución de concesión se publicará en la página web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en la del Ministerio de Educación y Formación Profesional y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
5. Dicha resolución de la convocatoria podrá ser recurrida en reposición ante la Secretario de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Ministerio. Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional



en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en la citada página web.

Artículo 11. Entrega y pago de los Premios.

La Secretaría General de Universidades organizará, en su caso, un acto de entrega de diplomas y procederá a tramitar el pago del importe de los Premios concedidos.

Artículo 12. Recursos.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del referido extracto, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Artículo 13. Difusión de la convocatoria.

Las autoridades universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán su publicación en la página web de la Universidad.

Artículo 14. Carencia de datos.

Si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las Universidades, podrá requerirse al solicitante la presentación de la documentación oportuna.

Artículo 15. Producción de efectos.

La presente resolución producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

*La Secretaria de Estado Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación,
(PD. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril
modificada por Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo),
El Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón*